

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



Importancia de Incorporar la Ventanilla Ágil Plus al Código de Comercio Sobre la Sociedad Anónima

-Tesis de Licenciatura-

Claudia Marisol Herrera Espinoza

Cobán, Alta Verapaz, septiembre 2013

**Importancia de Incorporar la Ventanilla Ágil Plus al
Código de Comercio Sobre la Sociedad Anónima**

-Tesis de Licenciatura-

Claudia Marisol Herrera Espinoza

Cobán, Alta Verapaz, septiembre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector administrativo	M. A. César Augusto Custodio Còbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÌDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Magda Esther Vásquez Morales

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de abril de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPORTANCIA DE INCORPORAR LA VENTANILLA ÁGIL PLUS AL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentado por **CLAUDIA MARISOL HERRERA ESPINOZA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA MARISOL HERRERA ESPINOZA**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA DE INCORPORAR LA VENTANILLA ÁGIL PLUS AL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de junio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de junio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPORTANCIA DE INCORPORAR LA VENTANILLA ÁGIL PLUS AL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentado por **CLAUDIA MARISOL HERRERA ESPINOZA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA MARISOL HERRERA ESPINOZA**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA DE INCORPORAR LA VENTANILLA ÁGIL PLUS AL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de julio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. Sc. Sonia Zúccelli García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA MARISOL HERRERA ESPINOZA**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA DE INCORPORAR LA VENTANILLA ÁGIL PLUS AL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 29 de julio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLAUDIA MARISOL HERRERA ESPINOZA**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA DE INCORPORAR LA VENTANILLA ÁGIL PLUS AL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Señal Aguirre
o.o. Antigua

Vo. Bó. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios

Por ayudarme en cada etapa de mi vida de estudiante y poner una luz de guía en mí camino para culminar satisfactoriamente la carrera de Derecho.

A la Virgen de Guadalupe

Por acompañarme siempre a tomar la decisión correcta y continuar el camino del bien.

A mi Madre

Por su comprensión, sus oraciones y bendiciones de cada día.

A Helmuth Alvarado

Por su apoyo incondicional y hacerme una persona de bien, porque siempre estuvo pendiente para que finalizara mi carrera, gracias por los consejos y las motivaciones de cada día, bendiciones.

A Horacio Juárez, Marily Espinoza y Mario Espinoza

Con quienes comparto mi triunfo. Dios los bendiga.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Antecedentes históricos de la Sociedad Anónima	1
Contrato de Sociedad Anónima	28
Inscripción de la Sociedad Anónima	42
Las obligaciones de las sociedades <i>debentures</i>	49
Reforma al Código de Comercio en lo relativo al trámite de la inscripción de la Sociedad Anónima	55
Conclusiones	58
Referencias	60

Resumen

Se considera que de las cinco sociedades contenidas en el Código de Comercio, la más importante para objeto de estudio e investigación es la Sociedad Anónima, porque tanto las pequeñas como grandes empresas adoptan esta clase de sociedad ya que el socio tiene responsabilidad limitada y no responde con sus bienes de las deudas que la sociedad contraiga, aunque para algunos estudiosos del Derecho Mercantil consideran que la sociedad en mención desaparecerá con el paso del tiempo a causa de que la misma únicamente puede tener acciones nominativas.

En la actualidad la Sociedad Anónima tomó mayor importancia por las reformas que se le hicieron al Código de Comercio en relación a las acciones nominativas y al portador, de algunas reformas que dicha ley ha sufrido en años, se considera que ésta es una de las que más llama la atención en materia de sociedades, para algunos existe confusión entre socio y accionista, pero el Código de Comercio acepta los dos términos al referirse a dicha sociedad, estando conformada por socios y el capital que aporten estará dividido en acciones, para lo cual la persona que integre una Sociedad Anónima se le puede llamar socio o accionista.

Palabras Clave

Sociedad Anónima. Ventanilla ágil plus. Registro Mercantil. Código de Comercio. Contrato de Sociedad Anónima.

Introducción

Es de importancia realizar un análisis jurídico de la Sociedad Anónima por la confusión que existe para el trámite de inscripción de una Sociedad Anónima ante el Registro Mercantil. La investigación se realizó a través de la información contenida en el Código de Comercio, el Código de Notariado, la doctrina y consultas por internet.

En el título uno se trata de los antecedentes históricos de surgimiento de la sociedad, el concepto de Sociedad Anónima tanto legal como doctrinario, las obligaciones y derechos de los socios los cuales se derivan de la sociedad, dichas obligaciones y derechos están establecidos en el Código de Comercio, el capital que los socios pueden aportar a la sociedad para iniciar la misma, el capital pagado mínimo, capital suscrito y capital autorizado, las acciones nominativas, acciones al portador, los órganos de administración, órgano de soberanía y el órgano de fiscalización.

El título dos el cual se refiere al concepto de contrato social y sus características, los requisitos legales que se deben cumplir para su formalidad, los motivos por los cuales se puede modificar la escritura

pública, el órgano competente para que conozca del mismo y se proporciona un ejemplo de contrato de sociedad.

En el título tres se desarrolla la inscripción de la Sociedad Anónima ante el Registro Mercantil a través de la ventanilla ágil plus para la obtención de la personalidad jurídica, llenándose para el efecto un formulario único, un comparativo entre ágil plus y la forma anterior de inscripción y las ventajas del mismo.

El título cuatro se refiere a las obligaciones de las sociedades *debentures* los que el Código de Comercio establece que son títulos de crédito y que las mismas pueden ser nominativas, a la orden y al portador. Los tenedores de las obligaciones sociales pueden convertir éstas en acciones las que únicamente pueden ser nominativas.

El título cinco corresponde al aporte de la sustentante en el cual se establece la reforma al Código de Comercio en lo relativo al trámite de la inscripción de la Sociedad Anónima.

Antecedentes históricos de la Sociedad Anónima

La Sociedad Anónima a través del tiempo ha tomado importancia estableciéndose cuándo se originó, su evolución y los antecedentes legislativos hasta la actualidad.

El antecedente de la sociedad anónima se encuentra en la edad media. Existieron instituciones bancarias como el banco de San Jorge fundado en Génova en 1409, organización que era parecida a lo que hoy conocemos como sociedad anónima. El verdadero origen se encuentra en las sociedades que se formaron para las empresas de descubrimiento, conquista y colonización las que con el auxilio del Estado fueron generando la forma actual de la sociedad. (Villegas, 2009:128)

La Compañía holandesa de las Indias Orientales, creada en el año de 1602, que suele señalarse como el primer ejemplo de sociedad anónima, tenía ya su capital dividido en acciones; y a ella siguió en este país la Compañía de las Indias Occidentales de 1612; posteriormente se crean compañías de esa índole en Francia y otros países europeos. (Aguilar, 2008:74)

“La evolución hacia la forma actual de la sociedad anónima, se inicia a partir de la Revolución francesa, bajo la presión de los postulados del capitalismo liberal.” (Aguilar, 2008:75)

En Guatemala, la Sociedad anónima se reguló en el Código de Comercio de 1877, promulgado durante la administración del General Justo Rufino Barrios, teniendo como ejemplo el Código de Comercio de Chile. Hasta 1942, fecha en que se emitió un nuevo Código de Comercio, el legislador no hizo más que sistematizar mejor el articulado, que se vio ampliado por una serie de leyes complementarias posteriores. (Villegas, 2009:128)

La Sociedad Anónima se fue creando conforme el paso del tiempo en distintas épocas hasta tomar la forma y características de sociedad y actualmente se encuentra regulada en el Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 86 en el cual se establece un concepto de lo que es dicha sociedad.

Concepto de Sociedad Anónima

Tanto la doctrina como el Código de Comercio proporcionan un concepto de lo que es la Sociedad Anónima.

El Artículo 86 del Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala establece “Sociedad anónima. Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.”

“... sociedad mercantil con denominación objetiva, de capital dividido en acciones a cuyo monto limitan los socios su responsabilidad.”
(Vásquez, 2009:141)

Se considera que el concepto de la doctrina se encuentra acorde con el concepto legal conteniendo las características propias de la Sociedad

Anónima en cuanto al capital, las acciones, la denominación y la responsabilidad limitada.

Naturaleza jurídica

Se puede establecer que la Sociedad Anónima es de carácter puramente mercantil, en virtud que el Código de Comercio en sus Artículos 3 y 10 reconoce dicho carácter.

Para algunos autores existen dos teorías en la cual explican la naturaleza jurídica de la Sociedad Anónima.

... la teoría contractual y la teoría institucional. Para la primera así como el concepto general de sociedad mercantil gira en torno a la idea del contrato, también la sociedad anónima se puede decir que es un contrato. La teoría institucional, en cambio, prescinde del acto contractual, que sólo sirve de punto de partida, y afirma que la sociedad anónima es una institución que se desenvuelve en un medio comercial determinado. (Villegas, 2009:130)

Entre las dos teorías anteriores la que más acepta el autor citado es la teoría institucional ya que ésta explica mejor las situaciones que se dan al momento de que una sociedad tenga existencia jurídica.

Características

A continuación se proporcionan varias características de las cuales se considera que se adaptan al concepto de Sociedad Anónima establecido en el Código de Comercio siendo las siguientes

Sociedad capitalista

“Como sociedad capitalista la Sociedad Anónima tiene su base en la existencia del capital social como cifra fijada en los estatutos que representa la suma del valor de las aportaciones realizadas o comprometidas por los socios.” (Aguilar, 2008:85)

Sociedad por acciones

“En la que el capital habrá de estar necesariamente dividido en partes alícuotas denominadas acciones, que confieren a su titular la condición de socio, que expresan un conjunto de derechos y facultades.” (Aguilar, 2008:87)

Responsabilidad limitada de la sociedad anónima

“La sociedad anónima se caracteriza por ser una sociedad con personalidad jurídica plena de cuyas deudas no responden personalmente los accionistas.” (Aguilar, 2008:87)

Estas características de la Sociedad Anónima se consideran importantes y que están en concordancia con el concepto tanto doctrinario como legal.

Denominación

Se considera que la denominación tiene dos funciones que son identificar a la Sociedad Anónima conforme el nombre que ésta adopte y diferenciarla de cualquier otra sociedad que esté debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

El Artículo 87 del Código de Comercio establece

Denominación. La sociedad anónima se identifica con una denominación, la que podrá formarse libremente, con el agregado obligatorio de la leyenda: Sociedad Anónima, que podrá abreviarse S.A.

La denominación podrá contener el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, pero en este caso, deberá igualmente incluirse la designación del objeto principal de la sociedad.

La Sociedad Anónima por ningún motivo puede adoptar una denominación que sea igual o similar a otra sociedad que ya ha sido inscrita en el Registro Mercantil de lo contrario el Registrador de dicho registro rechaza la inscripción.

Obligaciones del socio o accionista

Obligación de dar

El socio tiene la obligación de entregar a la Sociedad Anónima el capital que se ha establecido en el contrato de Sociedad Anónima.

Obligación de saneamiento

En el Artículo 27 del Código de Comercio en el cuarto párrafo aparece que los socios quedan obligados al saneamiento de lo que aporten a la sociedad.

En la obligación de saneamiento la cual es para los bienes que los socios aporten a la misma se aplicará supletoriamente lo establecido en la norma civil.

Obligaciones de no hacer

Las obligaciones de no hacer aparecen en el Código de Comercio en el Artículo 39 el cual las califica como prohibiciones, siendo las siguientes

1º. Usar del patrimonio o de la razón o denominación social para negocios ajenos a la sociedad. En este caso para la sociedad anónima es referible la denominación social.

2º. Si tuvieren la calidad de industriales, ejercer la industria que aportan a la sociedad, salvo en beneficio de esta, o dedicarse a negociaciones que los distraigan de sus obligaciones para con la sociedad, a menos que obtengan el consentimiento de los demás socios o que haya pacto expreso en contrario.

3º. Ser socios de empresas análogas o competitivas, o emprenderlas por su cuenta o por cuenta de terceros, si no es con el consentimiento unánime de los demás socios. Esta prohibición no es aplicable a los accionistas de sociedades por acciones.

4°. Ceder o gravar su aporte de capital en la sociedad sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios, salvo cuando se trate de sociedades accionadas.

El numeral 3° se considera que no es aplicable a la Sociedad Anónima porque la misma puede adquirir acciones de otras sociedades.

Derechos del socio o accionista

En el Código de Comercio aparecen en el Artículo 38 ciertos derechos para los socios de la Sociedad Anónima siendo los siguientes

1°. Examinar por sí o por medio de los delegados que designen, la contabilidad y documentos de la sociedad, así como enterarse de la política económico-financiera de la misma, dentro de los quince días anteriores a la fecha en que haya de celebrarse la junta general o asamblea general anual. Este derecho es irrenunciable.

2°. Promover judicialmente ante el juez de primera instancia donde tenga su domicilio la sociedad, la convocatoria a asamblea general anual de la sociedad, si pasada la época en que debe celebrarse según el contrato o transcurrido más de un año desde la última asamblea general los administradores no la hubieren hecho. El juez resolverá el asunto en incidente, con audiencia de los administradores.

3°. Exigir a la sociedad el reintegro de los gastos en que incurran por el desempeño de sus obligaciones para con la misma.

4°. Reclamar contra la forma de distribución de las utilidades o pérdidas dentro de los tres meses siguientes a la asamblea general en que ella se hubiere acordado. Sin embargo, carecerá de ese derecho el socio que la hubiere aprobado con su voto o que hubiere empezado a cumplirla.

5°. Adquirir por el tanto la parte de capital del consocio facultado para enajenarla. El término para hacer uso de tal derecho será de treinta días contados desde la fecha en que se concedió la autorización. Este derecho no es aplicable a los accionistas de sociedades por acciones.

6°. Las demás que determine la escritura social

En efecto a los socios no se les puede privar de los derechos que el Código de Comercio establece para los mismos, el fin es el lucro y esperan obtener ganancias. El numeral 5° no es aplicable a la Sociedad Anónima porque los accionistas tienen derecho preferente sobre las acciones.

El capital social

El Código de Comercio no establece un concepto de capital social pero la doctrina proporciona algunos adaptados a dicho Código siendo el siguiente

Capital social es la cifra señalada en la escritura constitutiva, que necesariamente es igual a la suma del valor nominal de las acciones en que está dividido. El valor nominal es el que está en el título y por ello para saber cuál es el capital social, hay que sumar los valores nominales de todos los títulos. Se hace la aclaración de que, además del valor nominal existe el valor real y el valor contable, el valor real o de mercado, es la suma en que puede vender una acción y el valor contable, el que le corresponde conforme al estado patrimonial de la sociedad. (Alvarado Sandoval, Gracias González, 2006:621)

La Sociedad Anónima para que pueda crearse necesita de un capital que los socios deben aportar a la misma siendo de suma importancia para que ésta pueda iniciar sus actividades.

Formas del capital

El Código de Comercio establece tres formas de capital siendo las siguientes

Capital autorizado

El capital autorizado es la cantidad total para que la Sociedad Anónima pueda constituirse y para lo cual el Código de Comercio lo establece.

Fernández y Alvarado citado por Alvarado establece “Capital autorizado: Es la suma hasta donde la sociedad puede emitir acciones sin modificar su capital social, el cual puede estar total o parcialmente suscrito.” (Alvarado, 2006:621)

En el Artículo 88 del Código de Comercio aparece que el capital autorizado de una Sociedad Anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma.

Los conceptos anteriores coinciden en que el capital autorizado puede estar parcial o totalmente suscrito y que no es necesaria una modificación de la escritura social.

Capital suscrito

El Código de Comercio establece un monto que los socios deben pagar como capital suscrito siendo el siguiente

El capital suscrito debe ser de por lo menos de cinco mil quetzales, puede ser mayor si los accionistas fundadores lo desean. Si el capital suscrito es mayor de cinco mil quetzales debe pagarse el veinticinco por ciento de lo suscrito o reservado. (Muñoz, 2007:212)

En el Artículo 89 del Código de Comercio aparece que en el momento de suscribir acciones es indispensable pagar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal.

Cuando se habla de valor nominal se refiere a la cantidad que queda constituida en los títulos de acciones.

Capital pagado mínimo

El Código de Comercio establece una cifra de Q.5, 000.00 para que la Sociedad Anónima pueda constituirse y la cual no puede ser menor a dicha cantidad, pero sí puede ser mayor si los socios así lo convienen.

En el Artículo 90 del Código de Comercio aparece que el capital pagado inicial de la Sociedad Anónima debe ser por lo menos de cinco mil quetzales (Q.5, 000.00).

Ejemplos:

- 1.-Un capital autorizado de cinco mil quetzales, si son dos socios, cada uno suscribe el cincuenta por ciento, o sean dos mil quinientos quetzales cada uno, y cada uno paga de una vez las acciones que suscribió, o sean dos mil quinientos quetzales cada uno. En este caso, el capital autorizado, suscrito y pagado es el mismo: cinco mil quetzales.
- 2.-Un capital autorizado de diez mil quetzales, siendo dos socios, cada uno suscribe el cincuenta por ciento, o sean cinco mil quetzales, y cada uno paga dos mil quinientos quetzales, en este caso pagaron ya cinco mil quetzales entre ambos y tienen reservado o suscrito los otros cinco mil quetzales. Suscribir todas las acciones impide el ingreso de otros socios.
- 3.-Un capital autorizado de veinticinco mil quetzales, siendo dos socios, cada uno suscribe cinco mil quetzales en acciones y paga cada uno cinco mil quetzales. En este caso han pagado el capital suscrito, pero no todo el capital autorizado.
- 4.-Un capital autorizado de cien mil quetzales, siendo dos socios, cada uno de ellos se reserva o suscribe el cincuenta por ciento del capital o sean cincuenta mil quetzales, entonces cada socio deberá pagar el veinticinco por ciento del capital reservado, o sea cada socio debe pagar doce mil quinientos quetzales, resultando el capital pagado veinticinco mil quetzales, capital suscrito cincuenta mil quetzales de cada uno, o sea el total del capital autorizado de cien mil quetzales.

5.-Un capital de un millón de quetzales, siendo dos socios, cada uno suscribe dos mil quinientos quetzales, y cada uno paga dos mil quinientos quetzales. En este caso tenemos capital autorizado de un millón de quetzales, capital suscrito cinco mil quetzales y capital pagado cinco mil quetzales. (Muñoz, 2007:212)

Los ejemplos anteriores señalan cómo el capital autorizado, suscrito y pagado pueden dividirse y pagarse al momento de la constitución de la escritura social, para comprender mejor los conceptos que proporciona el Código de Comercio y la doctrina.

La acción

La acción es un título valor a través del cual se comprueba ser accionista, confiriéndole ciertos derechos que el Código de Comercio establece para el mismo, es indivisible y puede ser objeto de copropiedad, prenda, usufructo y ser reivindicada.

Conforme el Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Extinción de Dominio la que entró en vigencia el 29 de junio de 2011 y que establece que las Sociedades Anónimas deben cambiar las acciones que tengan al portador por otras nominativas con el objetivo de evitar el lavado de dinero y otros ilícitos que se puedan cometer con las acciones al portador. Para lo

cual se fijó el término de dos años para que las Sociedades Anónimas conviertan las acciones al portador en nominativas, en consecuencia el plazo vence el 28 de junio de 2013.

El Registro Mercantil llevará un registro interno con el nombre de los accionistas de la Sociedad Anónima. Las acciones nominativas van a ser registradas por las propias sociedades a través del administrador único o el consejo de administración pero en cualquier momento los Tribunales de Justicia al cometerse algún delito de los señalados en la ley de extinción de dominio que tengan relación con las acciones pueden tener acceso a la información que conste en el registro de accionistas.

En el Artículo 119 del Código de Comercio aparece que la sociedad considerará como accionista al inscrito como tal en el Registro de Accionistas, si las acciones son nominativas.

El Registro de accionistas ahora será público porque aparecerán los nombres y datos de todos los socios que conforman la Sociedad Anónima.

Acciones nominativas y al portador

Se considera que las acciones nominativas son aquellas en la que consta el nombre del accionista la que debe contener ciertos requisitos que el Código de Comercio establece en el Artículo 107.

Las acciones al portador son aquellas en la que no consta el nombre del accionista y la cual ya no se utiliza para la Sociedad Anónima.

Tal como se establece la Ley de Extinción de Dominio Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República reformó tres artículos del Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, siendo los Artículos 108, 195 y 204 de la referida ley los que a continuación se detallan.

El Artículo 108 del Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República establece

Acciones. Las acciones deberán ser nominativas.

“Las sociedades anónimas constituidas antes de la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, cuyo pacto social les faculte a emitir acciones al portador y tengan pendiente la emisión de acciones, deberán realizarla únicamente con acciones nominativas.”

Todo accionista de la Sociedad Anónima debe tener sus acciones en nominativas y aún cuando las tenga al portador está obligado a realizar los trámites ante el Registro Mercantil para su conversión.

El Artículo 195 del Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República establece

Sociedad en Comandita por Acciones. Sociedad en comandita por acciones, es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima.

Las aportaciones deben estar representadas por acciones, las cuales deberán ser nominativas.

Las sociedades en comandita por acciones constituidas antes de la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, cuyo pacto social les faculte a emitir acciones al portador y tengan pendiente la emisión de acciones, deberán realizarla únicamente con acciones nominativas.

El Código de Comercio establece dos tipos de sociedades que tienen acciones las cuales son la Sociedad Anónima y la sociedad en comandita por acciones, dichas sociedades únicamente pueden emitir acciones nominativas.

El Artículo 204 del Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República establece

En sociedades accionadas. En las sociedades accionadas se podrá acordar el aumento de capital autorizado mediante la emisión de nuevas acciones o por aumento del valor nominal de las acciones, en ambos casos, las acciones deberán ser nominativas.

La emisión, suscripción y pago de acciones dentro de los límites del capital autorizado, se registrarán por las disposiciones de la escritura social. En todo caso, la emisión de acciones deberá realizarse únicamente con acciones nominativas.

Todo aumento o emisión de acciones que realice la Sociedad Anónima o la sociedad en comandita por acciones deben ser nominativas así como lo establece la reforma al Código de Comercio.

El Artículo 74 de la Ley de Extinción de Dominio Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República establece

Transitorio. Se establece el plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones, reguladas en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, que haya emitido acciones al portador antes del inicio de la vigencia de la presente Ley, procedan a efectuar la respectiva conversión por acciones nominativas.

Dentro del plazo de treinta (30) días después del vencimiento del plazo de dos (2) años a que se refiere el párrafo anterior, las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones deberán dar un aviso al Registro Mercantil de haber dado cumplimiento a esta disposición e informando en su caso, de las acciones al portador que no se hubieren convertido a acciones nominativas.

Vencido ese plazo de dos (2) años, solo podrán ejercerse los derechos que incorporan las acciones nominativas. En el caso de las acciones al portador

que no hubieren sido convertidas a acciones nominativas, deberá seguirse el procedimiento estipulado en el artículo 129 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República.

El Registro Mercantil verificará el cumplimiento de lo establecido en este artículo, conforme los procedimientos que implemente para el efecto.

Las reformas del Código de Comercio son aplicables a las Sociedades Anónimas que contengan solamente acciones al portador, las cuales deben ser convertidas a acciones nominativas dando el aviso respectivo al Registro Mercantil dentro de los 30 días siguientes de haber vencido el plazo para la conversión, el aviso es con el objetivo de informar de haber cumplido con lo que dispone la ley de extinción de dominio y en su caso informando las acciones al portador que no hayan cambiado en su debido momento. Es claro que todas las Sociedades Anónimas deben contener acciones nominativas después de vencido el plazo de dos años.

Derechos de los accionistas

El Código de Comercio establece ciertos derechos para los accionistas los cuales hacen valer a través de sus acciones.

En el Código de Comercio en el Artículo 105 aparecen algunos derechos de los socios, atribuyéndole como mínimo los siguientes

Confiere a su titular la condición de accionista.

- 1º. Participar en el reparto de las utilidades social y del patrimonio resultante de la liquidación.
- 2º. El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.
- 3º. El de votar en las asambleas generales.

Los accionistas de la Sociedad anónima pueden perder los derechos que el Código de Comercio establece si no convierten sus acciones a nominativas. Cada acción que tenga en su poder un accionista le va a dar el derecho a un voto al momento de la celebración de las asambleas.

Contenido de los títulos

El Código de Comercio establece ciertos requisitos que deben contener los títulos de acciones nominativas para las Sociedades Anónimas.

El Artículo 107 del Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala establece que los títulos de acciones deben contener por lo menos

- 1º. La denominación, el domicilio y la duración de la sociedad.
- 2º. La fecha de la escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y datos de su Inscripción
- 3º. El nombre del titular de la acción, si son nominativas.
- 4º. El monto del capital social autorizado y la forma en que éste se distribuirá.

5º. El valor nominal, su clase y número de registro.

6º. Los derechos y las obligaciones particulares de la clase a que corresponde y un resumen inherentes a los derechos y obligaciones de las otras clases de acciones si las hubiere.

7º. La firma de los administradores que conforme a la escritura social deba suscribirlos.

Cada título de acciones debe contener los requisitos anteriores para su validez, de lo contrario no tendría la calidad de acción.

Registro de acciones nominativas

Como se había establecido anteriormente que el Registro Mercantil llevará un registro de acciones nominativas en el cual aparecerá el nombre de los accionistas estableciendo el Código de Comercio cuáles son los datos que se deben de hacer constar en dicho registro de acciones.

El Artículo 125 del Código de Comercio aparece que las Sociedades Anónimas que emitieren acciones nominativas o certificados provisionales, llevarán un registro de los mismos que contendrá

1º. El nombre y el domicilio del accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.

2º. En su caso, los llamamientos efectuados y los pagos hechos.

- 3°. La transmisión que se realicen.
- 4°. La conversión de las acciones nominativas o certificados provisionales en acciones al portador.
- 5°. Los canjes de títulos.
- 6°. Los gravámenes que afecten a las acciones.
- 7°. Las cancelaciones de éstos y de los títulos.

La Sociedad Anónima sólo puede emitir acciones nominativas que se transferirán por endoso y como se estableció anteriormente en el mismo registro de acciones se deja constancia de los gravámenes y cancelaciones a que estén sujetos los títulos de acciones.

La conversión de acciones al portador a acciones nominativas es el siguiente

- 1- Cancelar en las ventanillas del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, ubicadas en el Registro Mercantil, la cantidad de Q 75.00.
 - 2- Presentar en las ventanillas de atención al público el Aviso de Conversión de Acciones, en el que se identifique la fecha y el número de registro del (o de los) aviso (s) de emisión de acciones al portador que la sociedad haya inscrito en este Registro, junto con la boleta de pago a que se refiere el numeral anterior.
 - 3- Adjuntar al aviso, copia de la resolución adoptada por el órgano de la sociedad que haya dispuesto la conversión de acciones (asamblea general, consejo de administración, administrador único), fotocopia del nombramiento del representante legal que da el aviso.
- (<https://www.registromercantil.gob.gt/sociedadesMercantiles.asp>.

Recuperado 14.05.2013)

El aviso de emisión de acciones es una comunicación escrita que el administrador único o el consejo de administración realiza al Registro Mercantil en el cual pone en conocimiento que se está cumpliendo con lo obligado por el Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Extinción de Dominio. El Registro Mercantil establece un procedimiento para la conversión de acciones al portador a acciones nominativas, inscripción de aviso de emisión de acciones y un formato de aviso de emisión de acciones.

La inscripción de aviso de emisión de acciones es el siguiente

Comprar un formulario de solicitud de aviso de emisión de acciones. Tiene un valor de Q 2.00.

Pedir una orden de pago y cancelarla en el banco

Q150.00 para inscripción de Aviso de Emisión de Acciones

Q 25.00 para Multa después de 1 año (respecto de patente de sociedad)

Con la orden de pago ya cancelada, presentar expediente en las ventanillas receptoras de documentos en un fólter tamaño oficio con pestaña. El expediente debe contener:

Formulario correspondiente con firma autenticada

Fotocopia de patente de sociedad

Fotocopia de nombramiento de representante legal vigente

El expediente es calificado por el departamento de auxiliares de comercio. El expediente puede ser rechazado por varios motivos, los más comunes son los siguientes:

El formulario debe ser llenado a máquina.

Pago de multa después de 1 año respecto a la fecha de la patente de sociedad

Especificación inadecuada de las acciones que se solicitan (tipo, monto unitario, etc.)

(<https://www.registromercantil.gob.gt/sociedadesMercantiles.asp>.

Recuperado 14.05.2013)

A continuación se expone un formato de aviso de emisión de acciones que proporciona el Registro Mercantil

EXPEDIENTE NO.

SEÑOR REGISTRADOR MERCANTÍL GENERAL DE LA REPUBLICA:

Yo _____, de ____ años de edad, de nacionalidad _____, estado civil _____, profesión _____, con domicilio en _____, me identifico con _____ extendido por _____ señalando para recibir notificaciones en _____, actuando en mi calidad de _____ y Representante Legal de la entidad mercantil denominada _____ que acredito con la fotocopia de mi nombramiento que adjunto al presente memorial, atentamente

AVISO:

I. Con fecha _____ mi representada dio a ese Registro el (o los) aviso (s) de emisión de acciones que quedó (quedaron) inscrito (s) en el Registro Mercantil con el (los) número (s) _____ folio (s) _____ del libro (s) _____ de Acciones, en el (los) que se consignó que éstas habían sido emitidas al portador (o nominativas y al portador a elección del accionista).

II. De conformidad con lo establecido por el artículo 74 de La Ley de Extinción De Dominio, contenida en el Decreto número 55-2010 del Congreso de la República, mi representada procedió a convertir las acciones que se habían emitido al portador en nominativas, por lo que los títulos que habían sido emitidos al portador y entregados a los socios, fueron anulados, entregándoseles títulos de acciones nominativas.

III. En tal virtud y para que se efectúe en el (los) libro (s) de acciones a que se ha hecho referencia, la anotación de que las acciones al portador de las que se dio aviso a ese Registro el _____, se convirtieron con fecha _____ en acciones nominativas, doy el presente aviso, para cuyo efecto adjunto fotocopia de la disposición de (Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, Sesión del Consejo de Administración, Resolución del Administrador Único), en la que se dispuso efectuar la conversión de acciones al portador en nominativas a la que me he referido.

Guatemala, de _____ de 201__

(f)

(<https://www.registromercantil.gob.gt/sociedadesMercantiles.asp>.

Recuperado 14.05.2013)

Órganos de la Sociedad Anónima

Órgano de soberanía

El órgano de soberanía de la Sociedad Anónima se denomina asamblea.

El Artículo 132 del Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala establece “Asamblea general. La asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia.”

Al establecerse legalmente convocados se considera que el Código de Comercio señala los requisitos para convocar a los accionistas a asamblea general. Las materias de su competencia son aquellas atribuciones establecidas en la ley, en la agenda y en la escritura social para conocer determinados asuntos.

Clases de asambleas

El Código de Comercio indica cuáles son las clases de asambleas que existen de las cuales se hace mención a continuación.

En el Artículo 133 del Código de Comercio aparece que las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las especiales se regirán, en lo aplicable, por las normas dadas para las generales.

Como es de notar el Código de Comercio únicamente establece dos clases de asambleas generales y la asamblea especial que se regirá por las reglas dadas para las generales. Dicha ley también establece a la asamblea totalitaria pero no la considera como asamblea general.

Órgano de administración

La Sociedad Anónima cuenta con un órgano de administración para que lleve a cabo las gestiones de la misma conforme a las facultades que se establecen en el Código de Comercio, el cual permite dos formas mediante las cuales se da la administración: un administrador único la cual es conferida a una sola persona y por varios administradores que es el consejo de administración.

Órgano de fiscalización

El órgano de fiscalización puede darse en tres formas que indica el Código de Comercio.

El Artículo 184 del Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala establece “Quienes fiscalizan. Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas, por uno o varios contadores o auditores, o por uno o varios comisarios, de acuerdo con las disposiciones de la escritura social.”

El órgano de fiscalización se debe encargar por el buen funcionamiento de la Sociedad Anónima en cuanto al capital para que sea invertido correctamente y que la sociedad no llegue a la quiebra, dicho órgano puede estar integrado por personas profesionales al referirse a contadores y auditores y no profesionales al referirse a los accionistas y comisarios.

“Comisario es quien tiene poder o autorización de otro para ejecutar una orden u obrar en un asunto.” (Cabanellas, 2005:74)

El comisario puede o no tener un título profesional para fiscalizar las operaciones sociales porque el Código de Comercio no obliga a que tenga una profesión para integrar el órgano de fiscalización.

Disolución de la Sociedad Anónima

La Sociedad Anónima puede disolverse por dos causas que establece el Código de Comercio, por disolución parcial y por disolución total. La disolución parcial se da por la exclusión o por la separación de un socio, mientras que la disolución total es por las causas establecidas en el Código de Comercio o la escritura de constitución de Sociedad Anónima.

El órgano competente para conocer de la disolución es la asamblea general extraordinaria tal como se establece en el Artículo 135 numeral 5°. Del Código de Comercio.

En el Artículo 49 en el décimo párrafo de la Ley de Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando Decreto Número 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala establece “El Registro Mercantil no autorizará la disolución de sociedades mercantiles que no acrediten encontrarse solventes ante la Administración Tributaria.”

La Sociedad Anónima debe estar solvente de todos los impuestos tributarios para no tener ningún problema en los trámites ante el Registro Mercantil al momento de su disolución.

Ventajas y desventajas de la Sociedad Anónima

Ventajas

Algunas que se pueden considerar es que las acciones únicamente pueden ser nominativas; la responsabilidad limitada de los socios; la sociedad puede adquirir sus propias acciones en caso de exclusión o separación de un socio; es una sociedad capitalista; la muerte de uno de los socios no afecta la sociedad la cual puede continuar con sus herederos; la responsabilidad de los socios es limitada; los accionistas tienen derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones y para suscribir las obligaciones convertibles; con el ágil plus es menor cantidad de trámites para la inscripción.

Desventajas

Entre las que se puede considerar es que el Registro Mercantil llevará un registro de los nombres de los socios que conforman la Sociedad Anónima; el Código de Comercio exige un capital pagado mínimo para el inicio de actividades de la sociedad.

Contrato de Sociedad Anónima

Concepto de contrato de Sociedad Anónima

Es el contrato mediante el cual varias personas deciden por su propia voluntad constituir una Sociedad Anónima conforme los requisitos que establecen las leyes para su validez.

Negocio jurídico plurilateral por el que varias personas se obligan entre sí, para la consecución de un fin común, constituyendo una persona jurídica, dotándola de patrimonio propio y regulando las relaciones de los socios entre sí y con la sociedad. (Vásquez, 2009:62)

El concepto anterior es acertado en virtud que el Contrato de Sociedad Anónima es un negocio jurídico que deviene de la normativa civil, plurilateral siendo una característica del mismo, el fin común que persigue es el lucro.

Características del contrato de Sociedad Anónima

A continuación se detallan ciertas características del contrato de Sociedad Anónima siendo las siguientes

Solemne: Porque la ley establece que debe constituirse mediante escritura pública y, además, el testimonio debe ser inscrito en el Registro Mercantil

(Art. 1729 y 1730 del Código Civil; 14, 16 y 17 del Código de Comercio; y Art. 46 del Código de Notariado).

Principal: Ya que tiene fines y vida propios, existe y tiene validez independientemente de cualquier otro contrato (Art. 1589 del Código Civil).

Plurilateral: Existen obligaciones para todos los socios, quienes aúnan esfuerzos para la consecución de un fin común.

Oneroso: Existen provechos y gravámenes para el patrimonio de los socios, representado por las posibles utilidades y las aportaciones, respectivamente (Art. 1590 del Código Civil).

Conmutativo: Las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, y pueden apreciar los beneficios o pérdidas que les reporta (Art. 1591 del Código Civil).

De tracto sucesivo: El cumplimiento del contrato ocurre a lo largo el tiempo, el cual puede estar definido o bien indefinido.

Absoluto: Puesto que no se encuentra sujeto a ninguna condición para su realización (Art. 1592 del Código Civil). (Alvarado et al, 2006:610)

Las características anteriores son propias del contrato de Sociedad Anónima, considerándose de importancia la solemnidad porque es uno de los contratos que obligatoriamente debe constar en escritura pública.

Requisitos de la escritura de constitución de Sociedad Anónima

El contrato de Sociedad Anónima debe constar en escritura pública, para lo cual se establecen ciertos requisitos para su formalidad contenidos en el Código de Notariado.

En el Artículo 46 del Código de Notariado aparece que la escritura constitutiva de sociedad, además de los requisitos necesarios para la validez del instrumento y de las estipulaciones propias de la clase a que corresponda, contendrá los siguientes

- 1.Clase, y objeto de la sociedad, expresando las negociaciones sobre las cuales versará su giro;
- 2.Razón social;
- 3.Nombre de la sociedad, si lo tuviere;
- 4.Domicilio de la misma;
- 5.Capital social y la parte que aporta cada socio sea en dinero, en cualquiera otra clase de bienes o en industria personal, el valor que se le asigne o la forma en que debe hacerse el justiprecio, en caso que no se les hubiere asignado valor alguno;
- 6.Según la naturaleza de la sociedad, designación de la persona o personas que la administrarán y sus facultades;
- 7.Parte de beneficios o pérdidas que se le asignen a cada socio, fecha y forma de distribución;
- 8.Duración de la sociedad;
- 9.Casos en que procederá la disolución de la sociedad antes de su vencimiento;
- 10.Las épocas fijas en que se presentara la memoria, inventario, balance general de las operaciones sociales y proyecto de distribución de utilidades;
- 11.Bases sobre las cuales debe hacerse la liquidación y división del haber social;
- 12.Cómo se formará la mayoría en los casos en que los socios tengan derecho a votar;
- 13.Cantidad que pueda tomar periódicamente cada socio para sus gastos personales, según la naturaleza de la sociedad;
- 14.Si las diferencias que surjan entre los socios deberán ser sometidas o no a la resolución de árbitros y, en su caso, la forma en que se hará el nombramiento; y
- 15.Los demás pactos que convengan los socios.

Al momento de que se autorice el contrato de Sociedad Anónima se tiene que verificar que todos los requisitos anteriores queden debidamente establecidos en el mismo para su validez.

En el Artículo 47 del Código de Notariado aparece que la escritura pública de constitución de Sociedad Anónima, además de los requisitos determinados en el artículo anterior, deberá contener los siguientes

- 1.Los nombres, generales y domicilios de los socios fundadores;
- 2.La enunciación clara y completa del objeto de la empresa o negocios de que toma su denominación;
- 3.El capital de la compañía, el numero, valores y clases de las acciones en que se divide, las preferencias en el pago de dividendos y amortizaciones de las distintas series de acciones, si las hubiere; las primas que se estipularen en caso de redención y la forma y plazo en que los socios deben consignar su importe en la caja social;
- 4.El monto del capital suscrito en el momento de la organización de la sociedad y la parte que esté efectivamente pagada;
- 5.La forma de la administración, las facultades de los administradores; la manera de nombrarlos y las atribuciones que correspondan a la Junta General de Accionistas;
- 6.Las fechas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias de la junta general de accionistas;
- 7.La época fija en que debe formarse el inventario, el balance de inventario o cuadro del estado financiero y acordarse los dividendos;
- 8.La parte de las utilidades que se destinan para formar el fondo de reserva; y
- 9.El tanto por ciento de pérdida del capital social que debe causar la disolución de la sociedad antes del vencimiento de su plazo.

Aunque el Código de Notariado en algunos incisos mencione junta general debe entenderse que es asamblea general ya que como se dejó establecido anteriormente que al órgano de soberanía de la Sociedad Anónima se le denomina asamblea.

Modificación de la escritura de constitución de Sociedad Anónima

La Sociedad Anónima puede modificar su escritura de constitución por alguno de los motivos que establezca el Código de Comercio, la cual debe constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

Villegas citado por Alvarado indica “Por modificación se entiende cualquier cambio o variación que se introduzca a una escritura constitutiva de sociedad.” (2006:628)

Entre las modificaciones de la escritura de constitución de Sociedad Anónima que pueden darse está la modificación de aumento o disminución de capital, modificación de la denominación social, entre otras que se establecen en el Código de Comercio.

Órgano competente

El órgano competente para modificar la escritura de constitución de Sociedad Anónima es la Asamblea General Extraordinaria, tal como lo establece el Código de Comercio en el Artículo 135 numeral 1º... También pueden los socios establecer que la escritura en la cual se constituyó la sociedad sea modificada por resolución que los socios tomen por mayoría.

A continuación se expone un ejemplo de un contrato de Sociedad Anónima que para su análisis se transcribe literalmente por lo que se respeta su redacción original.

UNO (1). En la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, el veinte de enero de dos mil trece, **ANTE MI, CLAUDIA MARISOL HERRERA ESPINOZA, Notaria**, comparecen, por una parte la señora **CORALIA PAZ PAZ**, de cuarenta años, soltera, guatemalteca, Administradora de Empresas, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden O guión dieciséis (O-16) y de registro cien mil, extendida por el Alcalde Municipal de Cobán, Alta Verapaz; y por la otra parte, el señor **JORGE LEAL POP**, de cuarenta años, soltero, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, se identifica con cédula de vecindad número de orden

O guión dieciséis (O-16) y registro cien mil cien, extendida por el Alcalde Municipal de Cobán, Alta Verapaz. Me aseguran los comparecientes hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente instrumento otorgan **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN:** me exponen los otorgantes, que por este acto constituyen SOCIEDAD ANÓNIMA que se registrará por la presente escritura social, por las disposiciones que adopten sus órganos y por las leyes de la República de Guatemala que le fueran aplicables. **SEGUNDA: DENOMINACIÓN:** la sociedad se denominará “**VERDURAS FRESCAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, denominación que podrá abreviarse “**VERDURAS FRESCAS, S.A.**” y usará como nombre comercial “**VERFRES**”. **TERCERA: DOMICILIO Y SEDE:** el domicilio de la sociedad se establece en el Departamento de Alta Verapaz y tiene su sede en Cobán, Alta Verapaz, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en lugares distintos tanto dentro como fuera del territorio nacional, sin que ello implique cambio de domicilio. **CUARTA: PLAZO:** el plazo de la sociedad es indefinido y comenzará a contarse a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. **QUINTA: OBJETO:** el objeto de la sociedad será: a) el desarrollo de actividades agrícolas, comerciales e

industriales en toda la República de Guatemala y en el exterior; b) el cultivo, procesamiento y explotación de verduras; c) la prestación de servicios de asesoría, consultoría, administración y representación; d) la explotación agrícola, ganadera, industrial y comercial; e) la explotación de toda clase de negocios lícitos; f) la distribución, importación, exportación y compraventa de toda clase de productos; g) cualquier otro que acuerde el órgano administrativo o la asamblea general. **SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO:** el capital autorizado es de **CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q. 5.000.000.00)**, integrado, dividido y representado por dos mil acciones comunes con valor nominal de dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00), cada una. El capital social autorizado podrá ser aumentado mediante resolución que cuente con el voto afirmativo de titulares de acciones de por lo menos las cuatro quintas partes del capital efectivamente pagado. **SEPTIMA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** del capital autorizado los otorgantes suscriben cinco mil quetzales (Q. 5,000.00), equivalentes a dos acciones, en la siguiente forma: a) la señora CORALIA PAZ PAZ, la cantidad de dos mil quinientos quetzales (Q.2,500.00), equivalentes a una acción que es pagada en efectivo; b) el señor JORGE LEAL POP, la cantidad de dos mil quinientos quetzales (Q.2,500.00), equivalentes a una acción que es pagada en efectivo; que sumadas equivalen a dos acciones. **OCTAVA:**

CAPITAL PAGADO: el capital pagado de cinco mil quetzales (Q.5, 000.00), lo comprueban los otorgantes con la boleta del depósito efectuado a nombre de la sociedad en formación en el Banco Industrial, Sociedad Anónima, con fecha veinte de enero de dos mil trece, que la infrascrita notaria tiene a la vista y que se transcribirá al final de este instrumento. **NOVENA: DE LAS ACCIONES:** las acciones que integran el capital social de la sociedad son **NOMINATIVAS**, de igual valor jurídicamente indivisibles y generadoras de derechos y obligaciones, susceptibles de prenda y usufructo. Cada acción confiere un voto a su tenedor. Los títulos de acciones deben contener por lo menos: 1. La denominación, el domicilio y la duración de la sociedad. 2. La fecha de la escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y datos de su inscripción en el registro mercantil. 3. El nombre del titular de la acción, si son nominativas. 4. El monto del capital social autorizado y la forma en que éste se distribuirá. 5. El valor nominal, su clase y número de registro. 6. Los derechos y las obligaciones particulares de la clase a que corresponden y un resumen inherente a los derechos y obligaciones de las otras clases de acciones si las hubiere. 7. La firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribirlos. La sociedad sólo puede adquirir sus propias acciones en caso de exclusión o separación de un socio, siempre que tenga

utilidades acumuladas y reservas de capital y únicamente hasta el total de tales utilidades y reservas, excluyendo la reserva legal. Se pacta que la transmisión de las acciones nominativas solo se haga con autorización de los administradores. El titular de estas acciones que desea transmitir las, deberá comunicarlo por escrito a los administradores, quienes dentro de un plazo no mayor de treinta días, autorizarán la transmisión o la negarán. Las acciones nominativas son transferibles mediante endoso del título que el interesado, para que se le tenga como accionista, hará registrar en el libro correspondiente.

DECIMA: DERECHOS DE LOS SOCIOS: 1°. Examinar por sí o por medio de los delegados que designen, la contabilidad y documentos de la sociedad, así como enterarse de la política económico-financiera de la misma, dentro de los quince días anteriores a la fecha en que haya de celebrarse la asamblea ordinaria anual, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad y durante las horas laborales de los días hábiles: el balance general del ejercicio social y su correspondiente estado de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades, el informe detallado sobre las remuneraciones y otros beneficios de cualquier orden que hayan recibido los administradores, la memoria razonada de labores de los administradores sobre el estado de los negocios y actividades de la sociedad durante el periodo precedente, el libro de actas de las

asambleas generales, los libros que se refieren a la emisión y registros de acciones o de obligaciones, el informe del órgano de fiscalización, si lo hubiere, cualquier otro documento o dato necesario para la debida comprensión e inteligencia de cualquier asunto incluido en agenda. 2°. Promover judicialmente ante el juez de primera instancia donde tenga su domicilio la sociedad, la convocatoria a asamblea general anual de la sociedad, si pasada la época en que debe celebrarse según el contrato o transcurrido más de un año desde la última asamblea general los administradores no la hubieren hecho. 3°. Exigir a la sociedad el reintegro de los gastos en que incurran por el desempeño de sus obligaciones para con la misma. 4°. Reclamar contra la forma de distribución de las utilidades o pérdidas dentro de los tres meses siguientes a la asamblea general en que ella se hubiere acordado. Sin embargo, carecerá de ese derecho el socio que la hubiere aprobado con su voto o que hubiere empezado a cumplirla. **DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS:** 1. Usar del patrimonio o de la denominación social para negocios ajenos a la sociedad. 2. Si tuvieren la calidad de industriales, ejercer la industria que aportan a la sociedad, salvo en beneficio de esta, o dedicarse a negociaciones que los distraigan de sus obligaciones para con la sociedad, a menos que obtengan el consentimiento de los demás socios o que haya pacto expreso en contrario. 3. Ceder o gravar su

aporte de capital en la sociedad sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios, salvo cuando se trate de sociedades accionadas. El socio tiene la obligación de aportar a la sociedad anónima el capital a que se haya obligado en el contrato de sociedad anónima. Al socio que aporta el capital se le denomina socio capitalista. En caso de retardo o negativa en la entrega, se puede proceder ejecutivamente o excluir de la sociedad al socio moroso. El socio responde personalmente de los daños y perjuicios que ocasione a la sociedad. Las acciones podrán pagarse en todo o en parte mediante aportaciones en especie. Las aportaciones en efectivo deberán depositarse en un banco a nombre de la sociedad y en la escritura constitutiva el notario deberá certificar ese extremo. Los socios pueden escoger el banco en el cual harán el depósito en efectivo y en la escritura pública de sociedad anónima el notario transcribirá la boleta del depósito. Los socios que aporten bienes consistentes en patentes de invención, estudios de prefactibilidad y factibilidad, costos de preparación para la creación de la empresa, así como la estimación de la promoción y fundación de la misma, de conformidad con lo expresado en el Artículo 27 del código de comercio, no podrán estipular ningún beneficio a su favor que menoscabe el capital, ni en el acto de constitución, ni en el momento de disolverse y liquidar la sociedad, siendo nulo todo pacto en contrario. El Artículo 27 del código de

comercio indica que los bienes que no consistan en dinero, aportados por los socios, pasan al dominio de la sociedad, sin necesidad de tradición y se detallaran y justipreciaran en la escritura constitutiva o en el inventario previamente aceptado por los socios, el que deberá protocolizarse. Si por culpa o dolo se fijare un avalúo mayor del verdadero, los socios responderán solidariamente a favor de terceros y de la sociedad, por el exceso del valor que se hubiere asignado y por los daños y perjuicios que resultaren, quedando asimismo obligados a reponer el faltante. Son admisibles como aportaciones los bienes muebles o inmuebles, las patentes de invención, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los costos de preparación para la creación de empresa, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que fueren expresamente aceptados en su justipreciación, conforme lo establece el primer párrafo. No es válida como aportación la simple responsabilidad por un socio. Los socios quedan obligados al saneamiento de lo que aporten a la sociedad. **DECIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** los otorgantes en forma unánime resuelven: que el primer Consejo de Administración, se nombre en la primera asamblea totalitaria. Nombrar como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad a la señora CORALIA PAZ PAZ. El nombramiento de este Gerente será por tiempo indefinido, mientras no sea removido, podrá llevar a cabo cuanta

gestión sea necesaria para la obtención en el Registro Mercantil de la inscripción de la sociedad que se constituye, debiendo inscribirse como representante legal de la sociedad. **DECIMO TERCERA:** manifiestan los otorgantes que en los términos relacionados aceptan el presente contrato de sociedad anónima. **DOY FE:** a) que todo lo escrito me fue expuesto; b) que tuve a la vista las cédulas de vecindad y el comprobante de depósito bancario que literalmente dice: “ BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA numero un millón, fecha: veinte de enero de dos mil trece NUMERO DE CUENTA cero guión cien guión cien mil guión cero, NOMBRE DE LA CUENTA: VERDURAS FRESCAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN FORMACIÓN, dirección: Cobán, Alta Verapaz, EFECTIVO cinco mil quetzales, TOTAL: Q.5,000.00, VALOR EN LETRAS diez mil quetzales”. Esta la firma ilegible del depositante y la firma ilegible del receptor. Aparece la impresión de la máquina registradora. c) que advertí a los otorgantes sobre los efectos legales del presente contrato, así como de la obligación de presentar el testimonio para la inscripción en el Registro Mercantil. d) que leí lo escrito a los que leí lo escrito a los otorgantes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman. -

f)

f)

ANTE MÍ:

Firma y sello del notario

Como es de notar todos los contratos en lo que respecta a la introducción y al cierre se redactan igual lo que cambia es el cuerpo dependiendo de lo que se baya a dejar establecido y el contrato de Sociedad Anónima como una característica que es solemne debe constar en escritura pública conteniendo todos los requisitos que el Código de Comercio y el Código de Notariado señalan para la misma. Es de importancia dejar establecidos los derechos, prohibiciones y obligaciones de los socios.

Inscripción de la Sociedad Anónima

La Sociedad Anónima al constituirse en escritura pública en base al testimonio y la solicitud de inscripción de sociedades mercantiles debe inscribirse en el Registro Mercantil.

El Registro Mercantil proporciona la siguiente información para la inscripción de la sociedad; con el cual a través de la ventanilla ágil plus

el trámite de inscripción de la Sociedad Anónima en la actualidad es rápido y sencillo.

Descargar y llenar en la página del Registro Mercantil 2 originales de la solicitud de inscripción de sociedades mercantiles ante la superintendencia de administración tributaria y el registro mercantil –**satrm-02**. Imprimirla. Pagar en las ventanillas del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, ubicadas en el Registro Mercantil por la inscripción de la sociedad:

-Q 275.00 más el 6 por millar sobre el monto del capital autorizado (Q 6.00 por cada Q 1,000.00. El monto máximo a pagar es de Q 25,000.00

-Q 15.00 por edicto para publicación de la inscripción provisional de la sociedad

-Q 75.00 por la inscripción del nombramiento del representante legal de la sociedad

-Q. 100.00 por la inscripción de la empresa mercantil de la sociedad

Presentar en la Ventanilla Ágil Plus del Registro Mercantil 1, en un folder tamaño oficio con pestaña lo siguiente:

-2 originales de la solicitud SATRM-02 impresa en hojas de papel bond tamaño oficio, en la que se haya consignado toda la información requerida en ella y firmadas cada uno de los originales por el solicitante.

-Recibos de pago de los honorarios por inscripción de la sociedad, edicto, nombramiento del representante legal y empresa de la sociedad.

-Testimonio original de la escritura pública de constitución de sociedad y un duplicado debidamente firmado, sellado y numerado por el notario.

-Acta original del nombramiento del representante legal nombrado en la escritura constitutiva de la sociedad y duplicado de la misma.

-Original y fotocopia simple del documento de identificación del representante legal (cédula de vecindad, DPI o pasaporte).

-Recibo de luz, agua o teléfono en original y fotocopia simple (si el recibo está a nombre distinto del de la sociedad, presentar contrato de arrendamiento o factura de pago de renta o carta indicando que se dará en arrendamiento el inmueble a la sociedad).

El expediente es calificado por el Departamento de Asesoría Jurídica. Si todo está correcto y conforme la ley, se remite al Departamento de Sociedades que, previo a la inscripción provisional remite el expediente a la Oficina de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- ubicada en el Registro Mercantil para que asigne NIT a la sociedad. El expediente pasa de nuevo al

Departamento de Sociedades que inscribe provisionalmente la sociedad y emite el edicto para su publicación una vez en el Diario Oficial, cuya entrega puede solicitarse en la Ventanilla Ágil Plus.

Luego, es remitido al Departamento de Auxiliares de Comercio, para que inscriba el nombramiento del representante legal de la sociedad y una vez hecha esta inscripción, el expediente regresa a la Ventanilla Ágil Plus para que se entregue al interesado:

-El nombramiento del representante legal con su razón de inscripción, de la constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Unificado Tributario – RTU- y si lo hubiera solicitado, también se le entregarán la resolución de habilitación de libros, la autorización de facturas y la acreditación de imprenta.

Ocho días hábiles después de la publicación del edicto, se debe presentar en la Ventanilla Ágil Plus del Registro Mercantil lo siguiente:

-Un memorial solicitando la inscripción definitiva de la sociedad.

-La página completa donde aparece la publicación del edicto de la inscripción provisional.

-El testimonio original de la escritura.

El Departamento de Sociedades inscribe definitivamente la sociedad y emite la patente, remitiendo el expediente al Departamento de Empresas Mercantiles, quien luego de inscribir la empresa de la sociedad y emitir la patente de comercio de empresa lo remite nuevamente a la Ventanilla Ágil Plus, en donde el interesado recoge:

-El testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad, con su razón de inscripción.

-La patente de comercio de sociedad.

-El acta de nombramiento del representante legal con su razón de inscripción.

-La patente de comercio de la empresa de la sociedad.

Cuando se le entreguen en la Ventanilla Ágil Plus los documentos, el interesado debe revisar cuidadosamente cada uno de los documentos verificando que los datos consignados en ellos sean los correctos:

-Adherir Q 200.00 de timbres fiscales en la patente de comercio de Sociedad.

-Adherir Q 50.00 de timbres fiscales en la patente de comercio de empresa.

Requerir en la Ventanilla Ágil Plus que le sellen los timbres adheridos en las patentes y el nombramiento del representante legal.

Dentro de un año máximo, después de inscrita definitivamente la sociedad, debe hacerse el trámite para inscribir el Aviso de Emisión de Acciones (solo para sociedades accionadas), el cual se realiza siguiendo los pasos respectivos para el aviso de emisión de acciones.

(<https://www.registromercantil.gob.gt/sociedadesMercantiles.asp>.
Recuperado 14.05.2013)

El procedimiento anterior ante la ventanilla ágil plus es el que suplió la inscripción anterior de Sociedad Anónima, la cual aún está contenida en el Código de Comercio.

Comparativo entre Ágil Plus y la forma anterior de inscripción de la Sociedad Anónima

Con la investigación realizada en el Registro Mercantil se consideran los siguientes comparativos

- Con el trámite anterior la inscripción de la sociedad era más tardado, actualmente con el ágil plus la inscripción es más rápida y sencilla.
- Anteriormente se realizaban los trámites de inscripción tanto en el Registro mercantil como en la Superintendencia de Administración Tributaria; con el ágil plus el trámite se realiza a través de un formulario único, unificándose las solicitudes ante el Registro Mercantil y la Superintendencia de Administración Tributaria.

- El Registro Mercantil establece que de un máximo de 45 pasos que existían anteriormente para la inscripción de sociedades con la ventanilla ágil plus se reducen a 15 pasos, con lo que se reduce el trámite de 47 días que era el máximo a 17 días para la inscripción provisional de la Sociedad Anónima.

- Cuando se inscribe a la Sociedad Anónima los usuarios reciban en un mismo momento el número de identificación tributaria, la constancia de registro tributario unificado, la habilitación de libros contables y la autorización para la impresión de facturas; en tanto que con el proceso anterior para inscripción el usuario hacía trámites directamente ante la Superintendencia de Administración Tributaria para inscribir a la sociedad como contribuyente y obtener su número de identificación tributaria (NIT) y la autorización para emitir facturas.

- Un empresario hará cuatro visitas a la ventanilla ágil plus y no ocho como se hacía con el registro anterior. De las cuatro visitas la primera es para presentar el expediente; la segunda si todo va bien se da la autorización de facturas, acreditación de imprenta, habilitación de libros, nombramiento de representante legal; la tercera es para que dentro de los 8 días hábiles después de la publicación del edicto se

solicite la inscripción definitiva y la cuarta visita es para recoger la patente de comercio de sociedad.

Ágil Plus

La ventanilla ágil o ventanilla ágil plus es la establecida en el Registro Mercantil en la cual se realiza el registro e inscripción de sociedades, realizando trámites simples, rápidos y económicos.

Ventajas de la ventanilla ágil plus

Unifica e integra en un solo punto las gestiones necesarias para el registro e inscripción de empresas.

Reduce el tiempo y el costo asociados al registro de una empresa.

Facilita el acceso a información integral respecto a los procesos de registro e inscripción de una empresa.

(<https://www.net/ventanilla-agil-registro-mercantil>. Recuperado 13.05.2013)

Con el trámite anterior los plazos para la inscripción de Sociedad Anónima eran largos pero con la unificación de la Superintendencia de Administración Tributaria y el Registro Mercantil los plazos se acortaron, haciéndose una reducción de gastos para los empresarios.

Trámites que se pueden realizar en la ventanilla ágil plus

- Inscripción de sociedades mercantiles
- Inscripción de auxiliares de comercio
- Inscripción de comerciantes individuales
- Inscripción de un contribuyente en el registro tributario unificado (NIT) en la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Inscripción de patrono en el régimen de seguridad social
- Autorización de maquinas registradoras mecanizadas y computarizadas (no sistemas integrados) en la SAT
- Autorización de impresión y uso de documentos y formularios en la SAT
- Habilitación de libros en la SAT
- Autorización de libros en el registro mercantil

Para realizar el trámite el usuario debe presentar los siguientes documentos:

- Formulario Único con información general escrita con máquina de escribir y autenticado por Notario.
- Juego Único de requisitos en un fólter tamaño oficio con pestaña.
- Realizar un Pago Único para todo el trámite

El formulario único consta de cinco secciones:

i. Información General: completar el tipo de persona jurídica que se pretende inscribir, nombre completo del solicitante identificar los tramites que se desea realizar.

ii. Requisitos: se refiere a los requisitos que según el trámite a realizar se deben presentar, además de la orden de pago emitida por el ejecutivo de la ventanilla.

iii. Datos generales: se debe escribir toda la información relacionada con la sociedad o empresa a registrar, además de la información adicional requerida.

iv. Inscripción a impuestos: en esta sección el usuario suministrará información relacionada con los impuestos a los que debe inscribirse de acuerdo a su calidad, autorización de máquinas registradoras si fuera el caso, solicitud de autorización y habilitación de libros en la SAT y en el Registro Mercantil.

v. Inscripción en el Régimen de Seguridad Social: en esta sección el usuario elegirá el pago del Instituto de Recreación de los Trabajadores (IRTRA),

inscripción al Instituto Técnico de Capacitación (INTECAP), y de conformidad con las características de la entidad deberá inscribirse como patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). (Aguilar, 2008:116)

El ágil plus sólo se utiliza para la inscripción de sociedades y no para empresas individuales por la falta de recursos con que cuenta el Registro Mercantil. Una característica es que se hace un pago único para todo el trámite que se tiene que realizar para la inscripción.

Las obligaciones de las sociedades *debentures*

Mediante las obligaciones se puede financiar la Sociedad Anónima, pudiendo adquirir un crédito, el que se realiza a través de la emisión de obligaciones de las sociedades *debentures*.

En Inglaterra estos títulos se denominan debentures, vocablo que también usamos en nuestro país, Argentina, Brasil y Uruguay. En los Estados Unidos de Norteamérica se llama bonds y también debentures cuando se trata de obligaciones a corto plazo y sin garantías especiales. En Chile estas obligaciones se denominan bonos. (Aguilar, 2008:248)

Conforme el concepto doctrinario en Guatemala se denomina *debentures* y en otros países bonos.

Concepto de obligaciones o *debentures*

Las obligaciones son consideradas títulos de crédito por el Código de Comercio y que a la vez representan un crédito a favor de la Sociedad Anónima, los cuales pueden ser nominativos, a la orden o al portador.

“... son títulos de crédito que surgen de una declaración unilateral de voluntad de una sociedad anónima, que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo cuyo sujeto pasivo-deudor es la sociedad creadora.” (Villegas, 1999:106)

El Artículo 544 del Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala establece “Obligaciones. Las obligaciones son títulos de crédito que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo constituido a cargo de una sociedad anónima. Serán considerados bienes muebles, aun cuando estén garantizadas con derechos reales sobre inmuebles.”

Los conceptos anteriores coinciden en que las obligaciones son títulos de crédito y que se constituyen a favor de la Sociedad Anónima, quien es la única que puede emitir obligaciones sociales.

Elementos personales

Los elementos que la doctrina proporciona para las sociedades *debentures* son

Librador-librado

“Es la sociedad anónima que crea las obligaciones sociales o debentures.” (Villegas, 1999:110)

Tenedor u obligacionista

“Es la persona que adquiere los títulos, pagándole a la sociedad el valor nominal de los mismos.”
(Villegas, 1999:110)

El Código de Comercio no establece cuáles son los elementos personales pero la doctrina proporciona los elementos propios de las obligaciones de las sociedades *debentures* para diferenciarlos.

Formas de obligaciones de las sociedades *debentures*

El Código de Comercio determina que las obligaciones pueden ser nominativas, a la orden o al portador.

El Artículo 545 del Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala establece “Formas. Las obligaciones podrán ser nominativas, a la orden o al portador y tendrán igual valor nominal, que será de cien quetzales o múltiplos de cien.”

El valor nominal en las obligaciones es la cifra que se establece en el título de crédito.

Órgano competente para acordar la emisión de obligaciones

La emisión de obligaciones de la Sociedad Anónima le corresponde a la asamblea general extraordinaria, en la cual se acuerda la creación de las obligaciones según lo establece el Código de Comercio en su Artículo 135 numeral 2º...

Obligaciones de la sociedad creadora

Además de las obligaciones que se impongan en la escritura de creación, el Código de Comercio establece algunas siendo las siguientes

“Artículo 557 Código de Comercio. Responder ilimitadamente con todos sus activos por el valor de la emisión.”

“Artículo 552 Código de Comercio. Publicar anualmente su balance.”

Tanto las obligaciones que se establezcan en la escritura pública y las determinadas en el Código de Comercio se consideran importantes para la sociedad creadora al momento de su emisión.

Prohibiciones de la sociedad creadora

El Código de Comercio establece las prohibiciones de la sociedad creadora siendo las siguientes

La sociedad creadora no podrá reducir su capital, sino en proporción al reembolso que haga de los títulos en circulación, ni podrá cambiar su finalidad, su domicilio o su denominación, sin el consentimiento de la

asamblea general de tenedores de obligaciones. (Artículo 551 del Código de Comercio)

La sociedad que crea las obligaciones sociales tiene ciertas prohibiciones que la sociedad creadora debe respetar.

Diferencias de las obligaciones con la acción

- La acción acredita y transmite la calidad y derechos de socio y de cómo se divide el capital social; las obligaciones representan un crédito colectivo.

- La acción en la Sociedad Anónima únicamente puede ser nominativa; las obligaciones pueden ser nominativas, a la orden y al portador.

-Una similitud de las obligaciones con la acción es que ambas son consideradas bienes muebles por el Código de Comercio.

Obligaciones convertibles en acciones

Los que tengan obligaciones o *debentures* en su poder las pueden convertir en acciones de la Sociedad Anónima. Como se dejó

establecido en el título correspondiente que la Sociedad Anónima únicamente puede contener acciones nominativas, por lo cual cuando las obligaciones se conviertan en acciones éstas deben ser nominativas.

Reforma al Código de Comercio en lo relativo al trámite de la inscripción de la Sociedad Anónima

Se considera que el Código de Comercio debe ser reformado en lo que respecta a la inscripción de la Sociedad Anónima ya que la inscripción anterior se encuentra contenida en dicha ley pero la misma ya no se utiliza, aplicándose actualmente el ágil plus o la ventanilla ágil, por lo que se considera que el registro anterior de inscripción ya no aparezca en el Código de Comercio porque tiende a confundir cual de las dos inscripciones sería la aplicable, incluso con la investigación realizada ante el Registro Mercantil algunos estudiantes de Derecho y profesionales desconocen de la existencia de la ventanilla ágil. Si bien es cierto, no hay un artículo que obligue a que el Código de Comercio sea reformado pero aun así se considera de importancia para no crear confusión a los estudiosos del Derecho Mercantil.

En varios años el Código de Comercio no había sufrido reformas, hasta la actualidad que se reformaron algunos artículos en lo referente a las acciones nominativas, entonces porque no continuar reformando dicho Código para adaptarlo a la realidad mercantil. El Registrador del Registro Mercantil General de la República debería de promover una reforma al libro II donde se encuentra regulada la inscripción anterior de la Sociedad Anónima y que en el mismo se incluya todo el procedimiento que se tiene que realizar para que dicha sociedad sea inscrita ante la ventanilla ágil.

La importancia de una reforma al Código de Comercio sobre la inscripción anterior es para que todos los estudiantes de Derecho Mercantil y toda persona que haga trámites ante el Registro Mercantil tengan conocimiento de la existencia de una ventanilla ágil mediante la cual se facilita la inscripción de Sociedad Anónima, porque toda la información que se quiera obtener sobre dicha ventanilla únicamente puede encontrarse en internet.

En el capítulo tres correspondiente se explica en sí lo que es el ágil plus, el trámite que el empresario debe seguir para inscribir una sociedad, las ventajas que conlleva, los plazos y las visitas que debe hacer al Registro Mercantil para obtener la inscripción definitiva.

Desde hace varios años ya se utiliza la inscripción de sociedades ante la ventanilla ágil, porque no reformar el Código de Comercio para que tome importancia en cuanto a la forma de inscripción, así como se reformaron los artículos en cuanto a las acciones nominativas y con las cuales la Sociedad Anónima ha dado de que hablar en la actualidad, así mismo que se haga la reforma del ágil plus.

Conclusiones

La Sociedad Anónima debe constituirse e iniciar sus actividades debidamente inscrita en el Registro Mercantil y la Superintendencia de Administración Tributaria, apegada a lo que establecen las leyes para su normal funcionamiento en el ámbito mercantil, creándose así una estabilidad financiera para la misma.

El ágil plus se creó para dar cumplimiento a la Ley de Extinción de Dominio unificándose el Registro Mercantil y la Superintendencia de Administración Tributaria y a través de la cual las empresas informales pueden agilizar los trámites para funcionar legalmente en el ámbito mercantil.

Las Sociedades Anónimas son fuentes de capitalización de empresas, dan aporte a la economía nacional a través de inversiones nacionales y extranjeras y de la inscripción en el Registro Mercantil y la Superintendencia de Administración Tributaria, de igual forma proporcionan aportes al Derecho Mercantil por medio de las reformas para el mejor cumplimiento de la legislación mercantil.

Las acciones nominativas confieren a la Sociedad Anónima mayor seguridad para las inversiones, y a través de éstas quedan eliminadas las acciones al portador las cuales protegían el nombre del accionista, pasando a ser ésta parte de los antecedentes históricos de las acciones.

Referencias

Libros

Aguilar, V. (2008). *Derecho de sociedades*. 2ª. Edición, Guatemala: Editorial Vincocorporación.

Alvarado, R.; Gracias, J. (2006). *El notario ante la contratación civil y mercantil*. 2da. Edición, Guatemala: Editorial estudiantil Fénix.

Muñoz, N. (2007). *La forma notarial en el negocio jurídico-Escrituras públicas*. 5ta. Edición, Guatemala C.A.: Infoconsult editores.

Vásquez, E. (2009). *Instituciones de Derecho Mercantil*. 2da. Edición, Guatemala: Editor responsable: Juan Antonio Vásquez.

Villegas, R. (1999). *Derecho mercantil guatemalteco tomo II*. 4ta. Edición, Guatemala: Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Villegas, R. (2009). *Derecho mercantil guatemalteco tomo I*. 7ma. Edición, Guatemala: Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Diccionario

Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. 17ª. Edición, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Legislación

Congreso de la República de Guatemala, (1970). Decreto Número 2-70, Código de Comercio.

Congreso de la República de Guatemala, (1947). Decreto Número 314, Código de Notariado.

Congreso de la República de Guatemala, (2011). Decreto Número 55-2010, Ley de Extinción de Dominio.

Congreso de la República de Guatemala, (2012). Decreto Número 4-2012, Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y Contrabando.

Internet

Contabilidad Puntual Servicios Contables. Ventanilla ágil del Registro Mercantil. <https://www.net/ventanilla-agil-registro-mercantil>. Recuperado 13.05.2013

Registro Mercantil General de la República. Conversión de acciones al portador a acciones nominativas. <https://www.registromercantil.gob.gt/sociedadesMercantiles.asp>. Recuperado 14.05.2013

Registro Mercantil General de la Republica. Inscripción de aviso de emisión de acciones. <https://www.registromercantil.gob.gt/sociedadesMercantiles.asp>. Recuperado 14.05.2013

Registro Mercantil General de la Republica. Formato de aviso de emisión de acciones. <https://www.registromercantil.gob.gt/sociedaesMercantiles.asp>. Recuperado 14.05.2013

Registro Mercantil General de la República. Ventanilla ágil.
<https://www.registromercantil.gob.gt/sociedadesMercantiles.asp>.
Recuperado 14.05.2013